

Expediente: **6285/24**

Carátula: **LEDESMA CARLOS AVELINO Y OTRA C/ LEDESMA NOELIA Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **31/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *LEDESMA, CARLOS AVELINO-ACTOR*

90000000000 - *TOLEDO, ELIANA LORENA-ACTOR*

90000000000 - *LEDESMA, NOELIA-DEMANDADO*

90000000000 - *LEDESMA, CLAUDIO-DEMANDADO*

90000000000 - *DIAZ, JUAN-DEMANDADO*

90000000000 - *DIAZ, CAROLINA-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 6285/24



H106028285002

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VI

JUICIO: LEDESMA CARLOS AVELINO Y OTRA c/ LEDESMA NOELIA Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - EXPTE N° 6285/24.

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 30 DE DICIEMBRE DE 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el presente amparo elevado en grado de consulta, y

CONSIDERANDO:

Viene a conocimiento del Suscripto en grado de consulta la resolución dictada con fecha 27/09/24 por el **SR. JUEZ DE PAZ DE BURRUYACU**, en virtud de lo dispuesto por el Art. 71 inc. 7) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ingresando al examen del amparo, cabe recordar que el mismo se concede cuando resulta de pública notoriedad y fama la posesión del denunciante, de modo que éste tenga derecho a repeler por la fuerza al turbador o despojante, permitiéndole al Juez en tales supuestos, previa información en el vecindario, mantener al tenedor en el uso y goce de la cosa.

Efectuado un examen de las actuaciones practicadas por el **SR. JUEZ DE PAZ DE BURRUYACU**, con motivo de la denuncia interpuesta por **LEDESMA CARLOS AVELINO** y **TOLEDO ELIANA LORENA**, se advierte que la resolución dictada por el mismo ha sido efectuada en cumplimiento de las formalidades exigidas por el Art. 40 de la ley 4.815. En efecto, se observa que recibida la denuncia, se llevó a cabo la información sumaria a fin de esclarecer la verdad de los hechos, constituyéndose el Sr. Juez de Paz interviniente en el lugar de los hechos para tomar conocimiento

personal y directo de la situación, informándose por conducto de los vecinos que depusieron a fs. 19 acerca de quién ejercía la tenencia del inmueble y quién o quiénes resultan responsables de la alegada turbación. Se ha confeccionado el croquis del lugar (fs. 20) y realizado la inspección ocular (fs. 18).

En consecuencia, y surgiendo de las presentes actuaciones el puntual cumplimiento de los recaudos legales así como la **correcta evaluación** de los hechos que surgen de las declaraciones recogidas, cabe concluir en la pertinencia de aprobar el amparo elevado en consulta.

Por ello,

RESUELVO:

I.-APROBAR lo actuado y resuelto por el SR. JUEZ DE PAZ DE BURRUYACU, en estos autos caratulados: "LEDESMA CARLOS AVELINO Y TOLEDO ELIANA LORENA C/ LEDESMA NOELIA, LEDESMA CLAUDIO, DIAZ JUAN, DIAZ CAROLINA Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA". En consecuencia, confirmar la resolución dictada con fecha 27 de septiembre de 2.024 obrante a fs. 21 de autos.

II.- DEVUÉLVANSE la presentes actuaciones al SR. JUEZ DE PAZ de origen por intermedio de Inspección de Juzgado de Paz, para su notificación y cumplimiento.- Habilítense días y horas que resulten menester.-

HÁGASE SABER.-

FDO. DR. ENZO DARIO PAUTASSI

- J U E Z -

Actuación firmada en fecha 30/12/2024

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.